

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diecisiete de septiembre de dos mil veinte

Radicado: 2020-00549

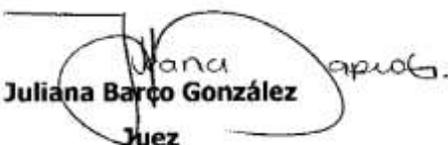
Asunto: Inadmite demanda

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda ejecutiva, para que dentro del término legal de 5 días se cumplan con los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

1. De conformidad con el artículo 5º del Decreto 806 del 2020, el poder para actuar otorgado a la profesional del Derecho deberá ser conferido desde la dirección electrónica inscrita para notificaciones judiciales de la actora.
2. Deberá especificarle al Despacho la fecha de exigibilidad de cada uno de los cánones cobrados y la fecha exacta desde la cual se cobran intereses moratorios.
3. Deberá aclarar al Despacho si el canon cobrado en el numeral 1.5 del acápite de pretensiones de la demanda corresponde realmente a la mensualidad de julio a agosto del presente año, por cuanto aparenta que por error de digitación se señaló 2018. No obstante, de no ser el caso, se dejará incólume el mismo.
4. De conformidad con el artículo 85 del Código General del Proceso deberá aportar el certificado de existencia y representación legal de la entidad demandada.

Fp

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD
**Medellín, 18 de septiembre de 2020, en
la fecha, se notifica el auto precedente
por ESTADOS, fijados a las 8:00 a.m.**



Secretario

JULIANA BARCO GONZALEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 018 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a8f49856a6dd13a767d9766f35e0e37a827ea90b5da002944d73f200d73c6e3f

Documento generado en 16/09/2020 05:22:22 p.m.